



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Enero de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00215-00**
Actor : María Isabel Medina Apolón
Demandado : DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **MARIA ISABEL MEDINA APOLON**, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 900.186 del 13 de agosto de 2012 que resuelve Recurso de Reconsideración, proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.
- Resolución Sanción No. 900.009 del 19 de julio de 2011 que impone sanción por improcedencia de devoluciones a la demandante, proferida por la Jefe de División de Gestión de Liquidación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de **MARIA ISABEL MEDINA APOLON**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 del expediente.

Con respecto a la solicitud efectuada en el escrito de demanda por parte del apoderado de la parte demandante para que el despacho se abstenga de fijar caución, este Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno como quiera que a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, la misma no es necesaria para promover demandas que versen sobre impuestos, contribuciones y tasas.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. 900.186 del 13 de agosto de 2012 que resuelve Recurso de Reconsideración, proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.
- Resolución Sanción No. 900.009 del 19 de julio de 2011 que impone sanción por improcedencia de devoluciones a la demandante, proferida por la Jefe de División de Gestión de Liquidación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **MARIA ISABEL MEDINA APOLON**, identificada con la **C.C. 37.440.196** de Cúcuta, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **jaimebarrosyasociados@gmail.com y jaimebarros10@hotmail.com**.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de **MARIA ISABEL MEDINA APOLON**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MAGISTRADO